

**RAD 2022-00162 DERLYS MENESES - RECURSO DE REPOSICION- AMPLIAR TERMINO (Sigifredo Wilches Bornacelli)**

Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>

Jue 29/09/2022 11:50 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

RAD 2022-00162 DERLYS MENESES - RECURSO DE REPOSICION- AMPLIAR TERMINO (Sigifredo Wilches Bornacelli).pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

Despacho

Referencia: Verbal 2022-00162  
Demandante: Derlys Meneses Angulo  
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros y otros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de Reposición contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2022, notificado el día 26 del mismo mes y año.

Cordialmente.

**SIGIFREDO  
WILCHES BORNACELLI**  
Gerente

📍 Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702  
Centro Empresarial INVERFIN  
☎ +57 5 318 8498 Ext. 105  
📠 300 659 8144  
✉ swilches@wilchesabogados.com  
gerencia@wilchesabogados.co

Barranquilla - Colombia

**WA**  
WILCHES ABOGADOS

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

Despacho

Referencia: Verbal 2022-00162  
Demandante: Derlys Meneses Angulo  
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros y otros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2022, notificado el día 26 del mismo mes y año.

Lo anterior en atención a los siguientes argumentos:

Es preciso recordar que, mediante memorial presentado el día 16 de septiembre de 2022, el suscrito solicitó al despacho fijar caución en póliza expedida por compañía de seguros, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del literal b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Ello, a fin de lograr el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, consistente en la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio con matrícula No. 00015365 de propiedad de mi poderdante.

Corolario de lo anterior, en el auto de fecha 23 de septiembre de 2022 objeto de este recurso, el despacho ordenó *“fijar caución por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$254.127.200), y conceder a la demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para la materialización de la misma.”*

Así las cosas, tenemos que si bien el despacho mediante la providencia antes enunciada dio trámite a la solicitud efectuada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, es oportuno en este momento manifestarle que debido al monto fijado para la caución y sumado al trámite que conlleva la expedición de la póliza por una compañía de seguros, el término de 5 días otorgado a mi representada para aportarla, resulta insuficiente.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que el fin de aportar la caución en póliza expedida por compañía de seguros es lograr el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de mi representada, se hace necesario solicitar al despacho que se amplíe el término para cumplir con su materialización.

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho se modifique el auto de fecha 23 de septiembre de 2022, en el sentido de ampliar el término otorgado a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para que aporte la caución en póliza expedida por compañía de seguros.

Señor Juez.



**SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**  
C.C. 72.205.760 de Barranquilla  
T. P. 100.155 del C.S. de la J.

A.C.C.G.

**WILCHES ABOGADOS**